

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con escrito del abogado y heredero RODRIGO ACOSTA OSORIO, para resolver.

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.602
Actuación:	Sucesión
Causante:	Manuel de Jesús Acosta Santamaría
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00098 00
Providencia:	corrección providencia

Se dispuso a través del auto No. 1.472 del 28 de julio de 2021, aceptar el desistimiento del incidente de exclusión de activos, solicitado por el heredero HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO, providencia que es objeto de aclaración por el abogado y heredero RODRIGO ACOSTA OSORIO, en el que se omitió hacer alusión al heredero LUIS HENRY ACOSTA OSORIO y se incurrió en el error de relacionar equivocadamente los apellidos del causante y la cónyuge sobreviviente.

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto” ... “lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*. Conforme lo allí dispuesto, se corregirá el auto No. 1.472 del 28 de julio de 2021, en cuanto a los puntos observados por la parte interesada.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

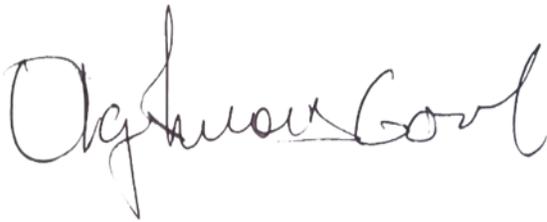
RESUELVE:

PRIMERO: TENER por corregido en la parte considerativa del auto No. 1.472 del 28 de julio de 2021, en cuanto a incluir en el contexto del mismo, el nombre del heredero LUIS HENRY ACOSTA OSORIO, representado judicialmente por el abogado RODRIGO ACOSTA OSORIO.

SEGUNDO: TENER por corregido la parte considerativa del auto No. 1.472 del 28 de julio de 2021, en cuanto a los nombres de la cónyuge sobreviviente MARÍA NOHEMÍ OSORIO DE ACOSTA y el causante MANUEL DE JESÚS ACOSTA SANTAMARÍA, de quienes se dijo en la citada providencia, que sus nombres correspondían a MARÍA NOHEMÍ OSORIO DE ACOSTA y MANUEL DE JESUS SANTAMARÍA.

NOTIFÍQUESE.

La jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,
MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

